



San José de Cúcuta, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JORGE ANDRES OJEDA ROPERO
DEMANDADO: FRANKLIN OJEDA MARIN
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 403 00 - (18.023).

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por JORGE ANDRES OJEDA ROPERO contra FRANKLIN OJEDA MARIN, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del domicilio de las partes, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C. C.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado FRANKLIN OJEDA MARIN y a favor del demandante JORGE ANDRES OJEDA ROPERO, por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M. CTE.- (\$8.953.358,72)**, por los siguientes conceptos:

1.- Por los saldos de las cuotas de alimentos dejados de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo y junio del año 2019 por valor de SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE VENTAVOS (\$7.039,20) cada mes, para un total de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (**\$42.235,20**).

2.- Por los saldos de las cuotas de alimentos dejados de cancelar por los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2019 por valor de CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE VENTAVOS (\$57.039,20) cada mes, para un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (**\$342.235,20**).

3.- Por saldos de las cuotas de alimentos dejados de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y CINCO VENTAVOS (\$72.461,55) cada mes, para un total de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS (**\$869.538,60**).

4.- Por los saldos de las cuotas de alimentos dejados de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2021 por valor de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA VENTAVOS (\$81.997,70) cada mes, para un total de NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$901.974,70**).

5.- Por el saldo de la cuota de alimentos dejado de cancelar por el mes de diciembre del año 2021 por valor de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA VENTAVOS (\$131.997,70), para un total de CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (**\$131.997,70**).

6.- Por los saldos de las cuotas de alimentos dejados de cancelar por los meses de enero, febrero, marzo, abril mayo, junio, julio y agosto del año 2022 por valor de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$160.394,86) cada mes, para un total de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL



CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS
(\$1.283.158,88).

7.- Por los saldos de las cuotas de los conjuntos de ropa que debía proporcionarle desde el año 2015 \$ 150.000; 2016 \$160.500; 2017 \$ 171.735; 2018 \$181.867,36; 2019 \$192.779,40; 2020 \$204.346,16; 2021 \$211.498,27 y 2022 \$232.796,14, para un total de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.356.409,44).

8.- Por los saldos de las cuotas de Educación de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, para un total de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M. CTE.- (\$3.025.809).

9.- Por las cuotas de alimentos, aumentos, vestuario, educación de acuerdo a la diligencia de audiencia del 28 de agosto 2015 realizada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que se sigan causando, que deben pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes del vencimiento, conforme lo establece el artículo 431 del C.G.P.

10.- Más los intereses correspondientes al 0,5% mensuales desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de los conceptos señalados en los numerales anteriores y hasta cuando se verifique el pago total.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago al demandado FRANKLIN OJEDA MARIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quién podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho termino y el de pagar correrán simultáneamente.

TERCERO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, se sirvan dar cumplimiento al art. 78 numeral 14 y Ley 2213 del 13 de los presentes, además los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 12 m y de 2 pm a 6 pm, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

CUARTO: Se Requiere a la demandante para que preste la colaboración necesaria a fin de notificar al demandado de la existencia de este proceso, conforme a lo previsto en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.; para lo cual, se le insta realizar dicho trámite dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

QUINTO: No se oficia a las centrales de riesgo, por cuanto el demandado es pensionado del Ejercito Nacional y está garantizada el pago de lo adeudado.

SEXTO: Reconoce personería al abogado JEIENER GOMEZ MACHADO con T.P. # 353.670 del C.S de la J., como apoderado del demandante con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ